

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00631-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
PATRICIA LOZANO
pattlozz@yahoo.com

2-2016-008060
2016-05-18 04:10:57 PM FOL:4
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:PATRICIA LOZANO

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	08 de 04 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-299 –CONSULTA
Tema	Registros y documentos de soporte de una copropiedad

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

He revisado unos soportes contables de la copropiedad donde vivo y requiero el concepto profesional de parte de ustedes, si estos son registros dentro del marco legal o no.

1. *¿Es posible que en los recibos de caja y comprobantes de egresos en más del 50% se elaboren con fecha abierta? me explico dice mayo sin fecha específica*
2. *¿Al registrarlos la parte contable en el libro auxiliar registra una fecha aproximada y eso genera que el 70 % de los libros auxiliares queden en negativo, como si se debiera la plata (La plata entra en efectivo los primeros 10 días de cada mes) No se respeta el principio de la contabilidad registro cronológico.*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. *¿Si el copropietario consigna directamente al banco es posible que el libro auxiliar lo contabilice como efectivo y viceversa? El copropietario entrega en efectivo y en el auxiliar aparece que se consignó directo en el banco*
4. *¿Es posible anular comprobantes de egreso si ejemplo salió el dinero 1 millón el día 5 del mes, pero se reconsigna el dinero el día 25 del mismo mes?*
5. *¿Es posible registrar contablemente comprobantes de egresos sin soporte alguno como factura, etc.?*
6. *¿Es posible que el archivo oficial no contenga unos comprobantes de egreso de manera consecutiva y se archiven en forma separada en un folder separado?*
7. *¿Es posible que los balances ya aprobado en asamblea de copropietarios sean modificados en el año siguiente en el comparativo de 2015 y 2014, sin dar ninguna explicación?*
8. *¿Respecto a las NIF, nos entregaron en asamblea del 2016 (Marzo) para ser aprobadas las políticas contables, y dice que serán desde el 1 enero 2015, la aprobación se solicita 1 año después esto es legal? El CTCP 1312 del 2013 confirmaba la obligatoriedad desde el 1 enero 2015 por ser grupo 3.*
9. *He solicitado el inventario real de la copropiedad hace 2 años sin recibirlo actualizado, en el patrimonio se refleja la misma cifra desde hace 4 años a pesar de dada de baja algunos equipos y comprado otros. El inventario en el CTCP 182 del 2014 pág. 3 dice*
10. *¿Qué sanciones existen para los contadores y revisores fiscales que incumplan en los anteriores puntos?*
11. *¿Ante quién y cuál es el procedimiento legal para elevar la queja respectiva?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

La Función del CTCP está dirigida a dar orientación técnica sobre asuntos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información aplicables en Colombia, y no le corresponde dar asesoría o emitir conceptos sobre casos particulares como el que usted refiere.

No obstante lo anterior, a continuación incorporamos algunos elementos de las normas de información financiera que podrían ayudarle a determinar si es adecuado el análisis de los soportes contables:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.minclt.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Normas sobre registros y libros

"Artículo 2.1.1 Derogatoria Integral (...) 3. "Los Decretos 2649 y 2650 de 1993 no se compilan e razón a que: Los Decretos 2784 de 2012; 2706 de 2012, y 3022 de 2013, compilados en el presente Decreto, dispusieron que -a partir de la fecha de aplicación establecida dentro de la vigencia de los mismos –cesará la utilización del marco normativo vigente contenido en los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y sus normas modificatorias, y comenzará la aplicación de los nuevos estándares para todos los efectos, con excepción de los efectos tributarios, para los cuales, conforme al Decreto 2548 de 2014, reglamentario del artículo 4 de la ley 1314 de 2009 y del artículo 165 de la Ley 1607, las remisiones contenidas en las normas tributarias a las contables se entenderán realizadas a los Decretos 2649 y 2650 de 1993 por un periodo de cuatro (4) años contados a partir de las fechas señaladas en el artículo 1 del Decreto 2548 de 2014.

El Decreto 2649 de 1993, además lo previsto para los efectos contemplados en el Decreto 2548 de 2014, continuará vigente en lo no regulado por Decretos 2784 de 2012, 2706 de 2012 y 3022 de 2013 y normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan".

Orientación sobre Copropiedades

El CTCP emitió en el mes de octubre de 2015 la orientación No. 15 que contiene guías para la contabilización de transacciones y otros eventos de las copropiedades, la cual puede consultar en la página www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones, orientaciones técnicas.

Algunos comentarios sobre sus preguntas son los siguientes:

1. A) ¿Es posible que en los recibos de caja y comprobantes de egresos en más del 50% se elaboren con fecha abierta? me explico dice mayo sin fecha específica. B) ¿Al registrarlos la parte contable en el libro auxiliar registra una fecha aproximada y eso genera que el 70 % de los libros auxiliares queden en negativo, como si se debiera la plata (La plata entra en efectivo los primeros 10 días de cada mes) No se respeta el principio de la contabilidad registro cronológico.

- A) El artículo 123 del Decreto 2649/93, especifica que los soportes contables deben estar debidamente fechados.

*Decreto 2649/93 "ARTICULO 123. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, **debidamente fechados** y autorizados, por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, **conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación**. Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle." (Negrilla fuera del texto)*

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- B) El artículo 53 del Código de Comercio especifica que los registros contables se asentarán en orden cronológico, con base en comprobantes de diario; además el artículo 57 del Código de Comercio prohíbe alterar en los libros la fecha de las operaciones.

"ARTÍCULO 53. ASIENTO DE LAS OPERACIONES MERCANTILES - COMPROBANTE DE CONTABILIDAD - CONCEPTO. En los libros **se asentarán en orden cronológico las operaciones mercantiles** y todas aquellas que puedan influir en el patrimonio del comerciante, haciendo referencia a los comprobantes de contabilidad que las respalden. El comprobante de contabilidad es el documento que debe elaborarse previamente al registro de cualquier operación y en el cual se indicará el número, fecha, origen, descripción y cuantía de la operación, así como las cuentas afectadas con el asiento. A cada comprobante se anexarán los documentos que lo justifiquen.

"ARTÍCULO 57. PROHIBICIONES SOBRE LOS LIBROS DE COMERCIO. En los libros de comercio se prohíbe:

- 1) *Alterar en los asientos el orden o la fecha de las operaciones a que éstos se refieren; (...)*
2. ¿Si el copropietario consigna directamente al banco es posible que el libro auxiliar lo contabilice como efectivo y viceversa? El copropietario entrega en efectivo y en el auxiliar aparece que se consignó directo en el banco.

Desde el punto de vista de los libros auxiliares, el efectivo que se maneja en cuentas bancarias es aquel que entra (consignaciones o transferencias) o sale de las cuentas corrientes.

3. ¿Es posible anular comprobantes de egreso si ejemplo salió el dinero 1 millón el día 5 del mes, pero se reconsigna el dinero el día 25 del mismo mes?

Un documento de soporte como puede ser el caso de un comprobante de egreso, se puede anular por diferentes motivos (el beneficiario del pago nunca vino a reclamar el pago, se elaboró por valores incorrectos, etc.), y siempre que se tenga cuidado para eliminar los registros contables previos, lo que asegura la integridad de la información. Además, para efectos de control, en el archivo de documentos se debe guardar el original y todas las copias del mismo con evidencia de anulación.

4. ¿Es posible registrar contablemente comprobantes de egresos sin soporte alguno como factura, etc.?

El artículo 53 del Código de Comercio especifica que a los comprobantes de contabilidad se anexarán los documentos que los justifiquen.

"ARTÍCULO 53. ASIENTO DE LAS OPERACIONES MERCANTILES - COMPROBANTE DE CONTABILIDAD - CONCEPTO. En los libros **se asentarán en orden cronológico las operaciones mercantiles** y todas aquellas que puedan influir en el patrimonio del comerciante, haciendo referencia a los comprobantes de



contabilidad que las respalden. El comprobante de contabilidad es el documento que debe elaborarse previamente al registro de cualquier operación y en el cual se indicará el número, fecha, origen, descripción y cuantía de la operación, así como las cuentas afectadas con el asiento. A cada comprobante se anexarán los documentos que lo justifiquen.” (Negrilla fuera del texto)

5. ¿Es posible que el archivo oficial no contenga unos comprobantes de egreso de manera consecutiva y se archiven en forma separada en un folder separado?

El artículo 55 del Código de Comercio especifica que los comprobantes de los asientos de contabilidad se conservarán archivados y ordenados.

“ARTÍCULO 55. OBLIGATORIEDAD DE CONSERVAR LOS COMPROBANTES DE LOS ASIENTOS CONTABLES. El comerciante **conservará archivados y ordenados los comprobantes de los asientos de sus libros de contabilidad**, de manera que en cualquier momento se facilite verificar su exactitud. (Negrilla fuera del texto)

6. ¿Es posible que los balances ya aprobado en asamblea de copropietarios sean modificados en el año siguiente en el comparativo de 2015 y 2014, sin dar ninguna explicación?

De acuerdo con la Ley 675/2001, en el artículo 38, es función de la Asamblea de Copropietarios, aprobar los estados financieros, por lo tanto, cualquier modificación a los estados financieros debe ser aprobada por la Asamblea de copropietarios, y esta se debe especificar en notas a los estados financieros.

ARTÍCULO 38. Naturaleza y funciones. La asamblea general de propietarios es el órgano de dirección de la persona jurídica que surge por mandato de esta ley, y tendrá como funciones básicas las siguientes:

2. Aprobar o improbar los estados financieros y el presupuesto anual de ingresos y gastos que deberán someter a su consideración el Consejo Administrativo y el Administrador”.

Le recomendamos revisar si las diferencias en la información del balance y estado de resultados, corresponde a ajustes realizados en el proceso de transición para la aplicación del nuevo marco técnico contenido en el Decreto 2706 de 2012, que para una entidad del Grupo 3 es obligatorio al cierre de operaciones de Diciembre 31 de 2015.

7. ¿Respecto a las NIF, nos entregaron en asamblea del 2016 (Marzo) para ser aprobadas las políticas contables, y dice que serán desde el 1 enero 2015, la aprobación se solicita 1 año después esto es legal? El CTCP 1312 del 2013 confirmaba la obligatoriedad desde el 1 enero 2015 por ser grupo 3.

De acuerdo con la NIIF PYMES Sección 10, la definición de políticas contables es:

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

“10.2 Son políticas contables los principios, bases, convenciones, reglas y procedimientos específicos adoptados por una entidad al preparar y presentar estados financieros.”

La administración de la copropiedad es la responsable por la preparación y presentación de los estados financieros por lo que la aprobación de las políticas contables no es un asunto que deba ser aprobado por la Asamblea de Copropietarios. Otro asunto distinto es la facultad de la Asamblea para aprobar los estados financieros de la copropiedad, los cuales al cierre de 2015, si la copropiedad fue clasificada en el Grupo 3, deberían haber considerado la aplicación del marco técnico contenido en el Decreto 2706 de 2012, compilado en el Decreto 2420 de 2015. Las políticas contables son los principios, bases, convenciones, reglas y procedimientos adoptados por una entidad al preparar y presentar estados financieros.

- 8. He solicitado el inventario real de la copropiedad hace 2 años sin recibirlo actualizado, en el patrimonio se refleja la misma cifra desde hace 4 años a pesar de dada de baja algunos equipos y comprado otros.**

El numeral 2° del Art. 38 de la Ley 675 de 2001 indica que le corresponde a la Asamblea de Copropietarios la función de aprobar o improbar los estados financieros y el presupuesto anual de ingresos y gastos que deberán someter a su consideración el Consejo Administrativo y el Administrador.

El Art. 37 de la Ley 222 de 1995 también señala que el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

El Art. 10 de la Ley 43 de 1990 también establece que la atestación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

De acuerdo con lo anterior, en la Asamblea de copropietarios, antes de impartir la aprobación o no aprobación de los estados financieros, un copropietario podrá solicitar a la administración las explicaciones necesarias sobre las cifras de los estados financieros; esto sin perjuicio del derecho de inspección que también está consagrado en normas legales y que puede ser ejercicio 15 días antes de la Asamblea (Ver. Art. 369 del Código de Comercio).

- 9. ¿Qué sanciones existen para los contadores y revisores fiscales que incumplan en los anteriores puntos?**

Las especificadas en el Código de Comercio y en el régimen tributario (Ver Ley 43 de 1990).

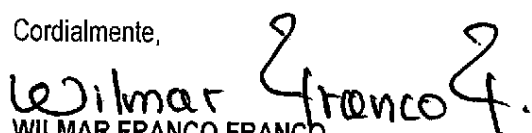
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

10. ¿Ante quién y cuál es el procedimiento legal para elevar la queja respectiva?

Las quejas contra los contadores y revisores fiscales se interponen ante la Junta Central de Contadores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

